

CONVENIO ENTRE RICARDO CHERTA BALLESTER Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES Y COMPROMISOS APLICABLES A LA SUBVENCIÓN PREVISTA CON CARÁCTER NOMINATIVO

En Alcalà de Xivert, a fecha al margen.

REUNIDOS

De una parte, Ricardo Cherta Ballester, con D.N.I.334A con domicilio en calle Bassa d'Amet, 16 de Alcossebre.

Y de otra, D. Francisco Juan Mars, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, expresamente facultado por acuerdo plenario de fecha 19 de junio de 2023.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto y

EXPONEN

Primero.- El fomento de la educación física y el deporte se configura en la Constitución Española (artículo 43.3) como uno de los principios rectores de la política social y económica que se dirige a todos los poderes públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 25.2 establece que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: "m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre (...)".

La Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte, en su artículo 22 establece que son competencias municipales en materia deportiva, entre otras, el fomento de la actividad físico-deportiva y la promoción del asociacionismo deportivo local.

La extensión de la práctica y de los servicios deportivos a toda la población son objetivos básicos del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.

Considerando el interés social que para el pueblo tiene la práctica del deporte y la obligación de los poderes públicos a fomentar su práctica.

Segundo.- Que D. Ricardo Cherta Ballester vecino de Alcalà de Xivert participará, en su condición de corredor, durante la temporada 2026 en competiciones de ámbito autonómico, nacional o internacional como resultado de su trayectoria deportiva.

Tercero.- Por todo ello, siendo de interés para ambas partes el fomento del deporte y de la práctica deportiva, como manifestación cultural y actividad de interés general que cumple una función social y como factor que mejora la salud, aumenta la calidad de vida y el bienestar social, y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona, las dos



partes acuerdan la formalización de este convenio como instrumento para canalizar la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert para el ejercicio 2026, destinada a colaborar en la financiación de los gastos derivados de la participación en los siguientes Campeonatos, entre otros:

- Transvulcania Ultra Maraton (Islas Canarias) -
- Andorra Trail by UTMB
- Val d'Aran by UTMB
- UTMB (Francia)

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, a través del Alcalde-Presidente (órgano concedente), concede de forma directa una subvención a D. Ricardo Cherta Ballester (persona beneficiaria) por un importe de 2.000 euros para la financiación de los gastos derivados de su participación en los campeonatos y señaladas en este Convenio. Mediante el presente Convenio se pretende el establecimiento de un marco de cooperación entre el Ayuntamiento y la persona beneficiaria ya que para esta Corporación es primordial contribuir al fomento del deporte siendo sabedores de las dificultades y el esfuerzo que estos eventos requieren.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objetivo anteriormente indicado, la persona beneficiaria se ha comprometido a participar en las competiciones de carácter autonómico, nacional o internacional, que por méritos haya logrado su clasificación, y concretamente en las siguientes:

- Transvulcania Ultra Maraton (Islas Canarias) -
- Andorra Trail by UTMB
- Val d'Aran by UTMB
- UTMB (Francia)
- Campeonato España Vertical (Palencia)

TERCERA.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen con el único objetivo de contribuir a su participación en la referida competición. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerarán gastos subvencionables, los siguientes:

- Gastos federativos (licencias, seguros, inscripciones,...).
- Desplazamientos
- Alojamiento.
- Preparación física destinada a la competición de referencia.
- Gastos de publicidad (imprensa, audiovisual,...).
- Los tributos serán subvencionables, cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los gastos se justificaran mediante facturas.

CUARTA.- La persona beneficiaria de la subvención se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



Cumplir los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del Campeonato y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

QUINTA.- La persona beneficiaria deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los siguientes supuestos:

Obtención de subvenciones falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Incumplimiento total o parcial del objeto, de las actividades, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el presente convenio.

Resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a las actuaciones de comprobación y control financiero así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar las actividades, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento la persona beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas,



ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entes privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una cesión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En los demás supuestos previstos en el presente convenio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA.- La subvención se financiará con cargo a la partida 340.480.01, correspondiente al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, para el ejercicio 2026.

SÉPTIMA.- El pago de la referida cantidad se realizará de la siguiente manera:

- a) 50 por 100, una vez firmado el convenio.
- b) 50 por 100 restante, antes del 15 de diciembre, previa justificación por la persona beneficiaria de los gastos realizados a lo largo de las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, deberá presentarse, antes de finalizar la temporada una memoria indicativa de las actividades realizadas durante la misma, conformada por el Concejal responsable del área.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la estipulación quinta de este Convenio.

OCTAVA.- Se excluye expresamente la prestación de garantías.

NOVENA.- En cuanto a la justificación de la subvención, el reintegro y el procedimiento de reintegro de la misma, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMA.- El reintegro y el procedimiento de reintegro de la subvención se regirán por lo dispuesto en los artículos 36 a 43 de la Ley General de Subvenciones.

UNDÉCIMA.- Se establece como plazo de vigencia del convenio el año 2026.

DUODÉCIMA.- Este convenio se regirá, en lo no previsto en sus cláusulas y en cuanto le sea de aplicación, por la Ley General de Subvenciones y por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, supeditando su validez a la aprobación por el órgano correspondiente.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, firman este documento telemáticamente, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Alcalde
Fdo. Francisco Juan Mars

El beneficiario/a
Fdo. D. Ricardo Cherta Ballester

